



PROYECTO DE LEY

Hospital Veterinario Público

ARTÍCULO 1°.- Créase el Hospital Veterinario Público en la zona Sur de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Hospital Veterinario Público tiene por objeto brindar y garantizar la atención e internación integral médica veterinaria de alta, media y baja complejidad a los animales domésticos domiciliados y comunitarios. El Hospital Veterinario Público no cumple la función de refugio de animales.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Animales domésticos domiciliados: aquellos que conviven con una o más personas, compartiendo el lugar donde residen; y
- b) Animales domésticos comunitarios: aquellos que residen en la calle o espacios públicos sin responsable directo.

ARTÍCULO 4°.- La atención en el Hospital Veterinario Público es pública y gratuita.

ARTÍCULO 5°.- El Hospital Veterinario Público está a cargo de un director médico veterinario con título universitario reconocido por autoridad nacional y probada experiencia laboral de, al menos, cinco (5) años que acredite idoneidad en la materia.

ARTÍCULO 6°.- El Hospital Veterinario Público debe garantizar, al menos, las siguientes prestaciones:

- a) Atención veterinaria primaria y de alta complejidad;
- b) Métodos de control de la población de animales domésticos en forma permanente y programada;
- c) Guardia de urgencias las veinticuatro (24) horas, todos los días del año;
- d) Coordinar con las organizaciones no gubernamentales que brinden refugio para animales domésticos abandonados o perdidos a los fines de garantizar su traslado, propender a priorizar la atención médico veterinaria, bienestar integral y posterior reubicación, y brindar asesoramiento y capacitaciones a estas organizaciones;
- e) Impulsar campañas de concientización sobre tenencia responsable de animales domésticos;
- f) Fomentar la cooperación institucional con el propósito de brindar atención veterinaria de excelencia y calidad; y
- g) Desarrollar un sistema de historia clínica digital para todos los animales que reciben atención en la institución.

ARTÍCULO 7°.- Los animales domésticos comunitarios tienen prioridad de asistencia veterinaria.



ARTÍCULO 8°.- El Hospital Veterinario Público coordina la estrategia de atención veterinaria con los Centros de Atención Veterinaria (CAV).

ARTÍCULO 9°.- La atención veterinaria siempre estará supervisada por, al menos, un médico veterinario matriculado y con título habilitante.

ARTÍCULO 10.- El Hospital Veterinario Público podrá contar con un sistema de voluntariado destinado a la atención y cuidado de los animales.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios con:

- a) Las Universidades Nacionales y Provinciales, para que sus estudiantes o profesionales realicen pasantías en el Hospital Veterinario Público; y
- b) Las organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo principal sea la protección animal, para participar activamente como voluntarios ad honorem, cooperar y desarrollar tareas de manera conjunta con el Hospital Veterinario Público.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley es una reproducción del expdte 293-D-2023, de mi autoría, que ha perdido estado parlamentario.

La creación de un Hospital Veterinario Público tiene por propósito brindar una cobertura sanitaria de calidad a los animales domésticos, domiciliados o comunitarios, que comparten la vida con los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires.

El compromiso con el medio ambiente y la naturaleza también debe abarcar el cuidado de nuestras mascotas.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires contempla los preceptos del derecho y goce a la salud y el medio ambiente sano.

Además resaltamos la existencia de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y por la Organización de las Naciones Unidas.

Esta Declaración manifiesta que todo animal tiene derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Nuestro país es pionero en protección animal dado que en el año 1891 se sancionó la primera Ley de Protección Animal bajo el número 2.786.

La creación del Hospital Veterinario Público tiene por objeto que las mascotas que habitan la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan obtener la debida asistencia y tratamiento médico veterinario.

Es preciso destacar que la sanidad animal no solo es necesaria para las mascotas sino para la salud pública toda. Es común la transmisión de enfermedades de animales a humanos, por eso es ineludible ampliar la sanidad de nuestras mascotas para prevenir estas situaciones.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sostenido que una zoonosis “es una enfermedad infecciosa que ha pasado de un animal a humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterias, virus, parásitos o agentes no convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente. Representan un importante problema de salud pública en todo el mundo debido a nuestra estrecha relación con los animales en el medio agrícola, la vida cotidiana (animales de compañía) y el entorno natural.”

Según la OMS, existen alrededor de 200 tipos conocidos de zoonosis, dato que nos insta a la necesidad de trabajar para mejorar la salubridad animal y evitar la propagación de enfermedades.



La Organización Panamericana de la Salud expresa que en la mayoría de los casos el control de las enfermedades en animales podría evitar inconvenientes en la salud pública.

La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de trabajar en estos temas y consideramos que el Hospital Veterinario Público es una herramienta clave para desarrollar intervenciones socio sanitarias integrales.

En este orden de ideas contamos con el Instituto Luis Pasteur, dependiente del Ministerio de Salud de la CABA, que tiene como misión el diagnóstico, prevención y control de las zoonosis a fin de preservar la salud de la población humana y animal.

Actualmente la Ciudad de Buenos Aires cuenta con la Ley N° 4.351 que dispone el control de la población canina y felina y crea centros de atención en cada una de las comunas.

La propuesta legislativa viene a complementar el trabajo efectuado por el Instituto Luis Pasteur y, esta norma, a reforzar el cuidado animal y disponer de un hospital veterinario con atención de alta complejidad.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Anual de Hogares 2018, realizada por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad, se estiman cerca de 475.000 perros y alrededor de 295.000 gatos en los hogares de la Ciudad de Buenos Aires. Estas cifras representan 16 perros por cada 100 personas y 10 gatos por cada 100 personas.

A los fines de ver la distribución de las mascotas y la de habitantes en cada comuna, los resultados aportados por la Encuesta Permanentes de Hogares del año 2018 es la siguiente: las Comunas 8 (Villa Soldati, Villa Riachuelo y Villa Lugano) y 9 (Liniers, Mataderos y Parque Avellaneda) presentan cerca de 23 perros cada 100 personas, mientras que la Comuna 2 (Recoleta) muestra 9 perros cada 100 personas. En cuanto a los gatos, la Comuna 15 (Agronomía, Chacarita, Parque Chas, Paternal, Villa Crespo y Villa Ortúzar) exhibe la mayor cantidad, cerca de 13 cada 100 personas, mientras que las Comunas 2 (Recoleta) y 8 (Villa Soldati, Villa Riachuelo y Villa Lugano) presentan la relación más baja, alrededor de 6 gatos cada 100 personas.ⁱ

La prevalencia de perros y gatos por hogar varía según las distintas comunas. Podemos analizar, conforme a la Encuesta Anual de Hogares 2018, una gran divergencia entre Zona Sur y Zona Norte. En las Comunas 2 y 14 (Zona Norte) los hogares que poseen al menos una de estas mascotas no superan el 30%. En las Comunas 8 y 9 (Zona Sur) ese porcentaje asciende a 63,7% y a 58,2% respectivamente.

Estos datos nos permiten observar una mayor tenencia de mascotas en la Zona Sur de la CABA, alrededor de 23 perros cada 100 personas y 6 gatos cada 100 personas.

La distribución de la tenencia de mascotas en el ámbito de la ciudad nos permite sostener que es necesario radicar el Hospital Veterinario en la Zona Sur. Además, los índices de menor desarrollo y postergación en este sector de la ciudad conllevan mayor carencia de atención veterinaria.



La iniciativa legislativa tiene como propuesta central crear un Hospital Veterinario Público con el fin de garantizar las siguientes prestaciones: atención veterinaria primaria y de alta complejidad; métodos de control de la población de animales domésticos; guardia de urgencias; coordinar con organizaciones no gubernamentales que brinden refugio para animales domésticos abandonados o perdidos a los fines de garantizar su bienestar, y brindar asesoramiento y capacitaciones a estas organizaciones; impulsar campañas de concientización sobre tenencia responsable de animales domésticos; fomentar la cooperación institucional con el propósito de brindar atención veterinaria de excelencia y calidad; desarrollar un sistema de historia clínica digital para todos los animales que reciban atención en la institución.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

ⁱ Informe módulo de Tenencia responsable y sanidad de perros y gatos. Encuesta Anual de Hogares 2018.
https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2020/01/eah_2018_tenencia_responsable_perros_gatos.pdf

Firmado digitalmente por Maria Cecilia Ferrero
Fecha: 26/02/2025 12:36:05
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires